



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00332-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA: ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide *«el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-32336, situado en la Carrera 10 N° 36B-102 en la ciudad de Barranquilla»*, es claro que esa cautela encuentra buen suceso, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, el acreedor ruega que se *«decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posea la demandada ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.790.109»*, es claro que se enmarcan en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ, situado en la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

Carrera 10 N° 36B-102 en la ciudad de Barranquilla y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-32336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga la demandada ELGA LUCIA SERRANO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.790.109, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO MULTIBANK.

*BANCO POPULAR.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO CORPBANCA.

*SCOTIABANK COLPATRIA.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

*HELM BANK.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCOOMEVA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO BBVA.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO CAJA SOCIAL BCSC.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO WWB S.A.

*BANCO FINANDINA.

*BANCOMPARTIR.

*BANCO ITAGU.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00332-00

CUARTO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 212.378.337). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA